



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

|                            |                       |  |                         |
|----------------------------|-----------------------|--|-------------------------|
|                            | <b>MINTRABAJO</b>     | <b>No. Radicado</b>  | 08SE2019726600100002813 |
|                            |                       | <b>Fecha</b>   | 2019-09-16 01:14:37 pm  |
| <b>Remitente</b>           | <b>Sede</b>           | D. T. RISARALDA  |                         |
|                            | <b>Depen</b>          | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - DEL RÍO |                         |
| <b>Destinatario</b>        | DEL RÍO DISTRIBUIDORA |  |                         |
| <b>Anexos</b>              | 0                     | <b>Folios</b>  | 1                       |
|                            |                       |  |                         |
| COR08SE2019726600100002813 |                       |  |                         |

Pereira, 16 de septiembre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
HILDA CABRERA MATABANCHOY  
Representante Legal  
DEL RIO DISTRIBUIDORA  
Carrera 4 No. 10-01 Centro Norte  
Buesaco Nariño

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HILDA CABRERA MATABANCHOY, Representante Legal DEL RIO DISTRIBUIDORA**, del auto 02568 del 12 de Agosto 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 23 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Esitorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

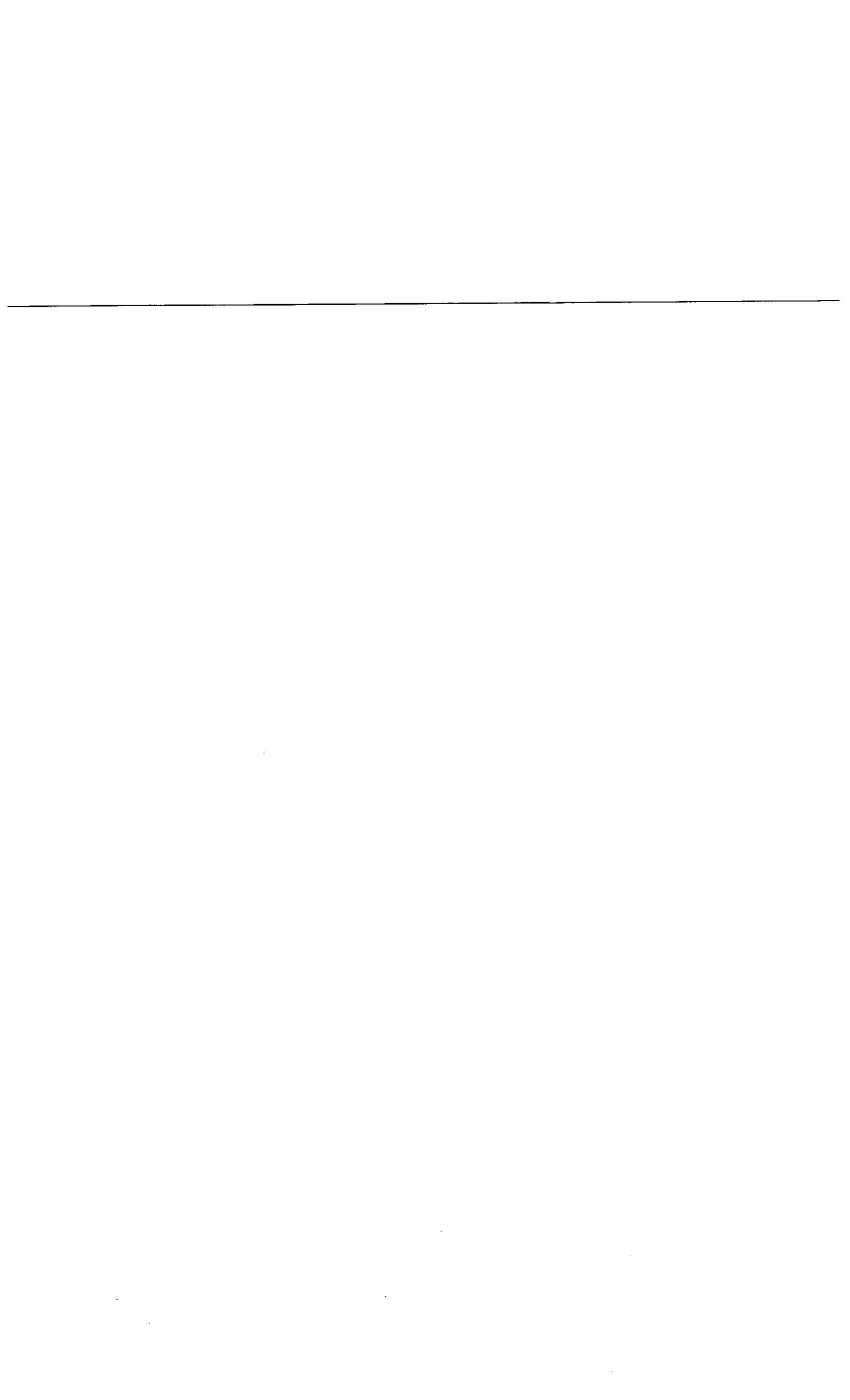
**Atención Presencial**

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA**

**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN -**

**AUTO N°. 02568**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos  
en contra de DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.”**

Pereira, 12 de agosto de 2019

Radicación 11EE2017726600100000892

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S** con Nit. 900009771-6, representada legalmente por la señora **HILDA CABRERA MATABANCHOY** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.744.668, ubicada en la Carrera 4 No 10-01 Buesaco (Nariño) y/o Planta Bavaria Cerritos vía Pereira – Cerritos, teléfono 3103885806. Mail: delirio.contable@gmail.com. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno No 11EE2017726600100000892 del 04 de diciembre de 2017, el señor **JHEISON ANDRES RAMOS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.112.788.131, pone en conocimiento de este despacho posible incumplimiento de la normatividad laboral por parte de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S**, con Nit. 900009771-6, representada legalmente por la señora **HILDA CABRERA MATABANCHOY** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.744.668, ubicada en la Carrera 4 No 10-01 Buesaco (Nariño) y/o Planta Bavaria Cerritos vía Pereira – Cerritos, teléfono 3103885806. Mail: [delirio.contable@gmail.com](mailto:delirio.contable@gmail.com), relacionado con el presunto no pago de los aportes a la seguridad social integral a pesar de realizar los descuentos quincenalmente de la nómina para salud y pensión, igualmente por la realización presunta de descuentos sin tener en cuenta la previa autorización del trabajador. (Folios 1 a 3).

Mediante Auto 3439 del 7 de diciembre de 2017, esta Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio y comisionó para la instrucción a la abogada **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar en contra de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S**, con Nit. 900009771-6, representada legalmente por la señora **HILDA CABRERA**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.

**MATABANCHOY** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.744.668, ubicada en la Carrera 4 No 10-01 Buesaco (Nariño) y/o Planta Bavaria Cerritos vía Pereira – Cerritos, teléfono 3103885806. Mail: [delirio.contable@gmail.com](mailto:delirio.contable@gmail.com), (Folios 6 a 7).

Mediante Auto No 03519 del 18 de diciembre de 2017, la abogada **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento del auto comisorio practica las pruebas ordenada en el Auto de Averiguación Preliminar, actuaciones que son debidamente comunicadas al representante legal de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.** (Folios 10 a 15).

El día 22 de mayo de 2018, la inspectora comisionada realiza visita de inspección ocular a la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.**, con Nit. 900009771-6, para verificar las condiciones laborales de los trabajadores y donde se hace entrega de algunos documentos tales como:

- Matriz de Riesgos de la empresa.
- Planilla de pago de seguridad social del mes de febrero de 2018.
- Certificado de Existencia y Representación Legal, copia del Rut.
- Nómina de la primera quincena del mes de marzo de 2018
- Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa. (Folios 17 a 61).

El día 04 de abril de 2018 mediante radicado No 0504, el representante legal de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.**, con Nit. 900009771-6, solicita prórroga para la entrega de la documentación solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar. (Folio 62).

Con radicado interno No 11EE2017726600100001252 del 16 de abril de 2018, el representante legal de la empresa hace entrega de la documentación solicitada en el Auto de Averiguación Preliminar (F. 63 a 1003).

Mediante oficio con radicado N° 08SE2018726600100001939 y 08SE2018726600100001940 del 21 de junio de 2018, se envía citación a los señores **FABIAN ANDRES MARTINEZ ZAPATA, CARLOS AUGUSTO GIRALDO VALENCIA, FREDDY HERNAN URRIAGO**, Trabajadores de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.**, para rendir declaración y al representante legal de la empresa se le informa que los trabajadores mencionados se les ha citado para diligencia de declaración. (Folios 1004 a 1017).

El día 05 de julio de 2018, se lleva a cabo dos de las diligencias de declaración programadas por la doctora **ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA**. (Folios 1018 a 1019).

Mediante Auto No 2030 del 02 de agosto de 2018, se reasigna conocimiento del caso a la doctora **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA** y entregado a la nueva Inspectora comisionada mediante radicado No 11EE2017726600100000892 del 09 de agosto de 2018. (Folios 1020 a 1021).

Mediante Auto No 2549 del 08 de agosto de 2019, se corrigen irregularidades dentro se las actuaciones adelantadas por el despacho. (Folio 1118).

Mediante Auto No 2550 del 08 de agosto de 2019, se comunica al representante legal de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.**, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la mencionada empresa. (Folios 1118 a 1122).

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.**, con Nit. 900009771-6, representada legalmente por la señora **HILDA CABRERA MATABANCHOY** identificada con la cédula de ciudadanía número 30.744.668, ubicada en la Carrera 4 No 10-01 Buesaco (Nariño) y/o Planta Bavaria Cerritos vía Pereira – Cerritos, teléfono 3103885806. Mail: [delirio.contable@gmail.com](mailto:delirio.contable@gmail.com).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.

#### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Para el caso en particular, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionadas con el no pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral y por la realización de descuentos de nómina sin la debida autorización expresa del trabajador, pues en los documentos aportados por la empresa, el despacho observa que dichos aportes se están realizando de manera extemporánea generando constantes moras en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral que en el que puede verse afectado el trabajador y su núcleo familiar en el caso de poder requerir un servicios que dependa del cumplimiento oportuno y pertinente de dichos aportes en cabeza y bajo la responsabilidad constitucional que recae directamente sobre el empleador.

la señora **HILDA CABRERA MATABANCHOY**, en su calidad de representante legal de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA** con Nit. 900009771-6, realiza los pagos de los aportes a la seguridad social integral pero la constante es que se hace de manera extemporánea, pues se evidencia dicha circunstancia de extemporaneidad así:

- Mes de junio de 2017, días en mora 15 - Folio 889
- Mes de julio de 2017, días en mora 7 - Folios 891.
- Mes de agosto de 2017, días en mora 9 - Folio 893.
- Mes de septiembre de 2017, días en mora 5 - Folio 895.
- Mes de octubre de 2017, días en mora 14 - Folio 897.
- Mes de diciembre de 2017, días en mora 4 - Folio 901
- Mes de enero de 2018, días en mora – 5 Folio 903.
- Mes de febrero de 2018, días en mora 4 – Folio 905
- Mes de marzo de 2018, días en mora 4 – Folio 993.

De igual manera en declaración del señor **FREDY HERNAN URRIAGO**, se observa que los aportes se realizan de manera extemporánea generando afectación al núcleo familiar del trabajador, quien manifiesta lo siguiente:

*..." PREGUNTADO. - Sírvase decir cuanto hace que labora en la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.**, que clase de contrato tiene, que labor desarrolla, lo tienen vinculado a la seguridad social integral, le pagan cumplidamente los aportes dentro de los términos establecidos en la ley, le pagan cumplidamente sus salarios, cuanto salario recibe, le realizan descuentos no autorizados por usted de su salario, por parte de la empresa donde usted labora. CONTESTO: Estoy laborando hace 1 año, en la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.** Tengo suscrito un contrato a término fijo de tres meses el cual me lo están renovando. Yo soy conductor y cobrador. A mi si me tienen vinculado a todo lo de la seguridad social integral, cuando solicito un servicio me lo prestan sin ningún problema, pero hace uno o dos meses que mi señora fue a sacar una cita y se la negaron, porque la empresa no había pagado en esa ocasión la empresa estaba en mora de pago de 3 días, pero ellos pagaron y se solucionó el problema, ..."*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.

Las disposiciones jurídicas presuntamente vulneradas por la empresa en el entendido que el pago de la seguridad social integral en especial en pensiones, durante la vigencia de la relación laboral debe hacerse de manera oportuna como lo establece la normatividad laboral; en especial los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

**"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."...

Así las cosas, se observa en los documentos aportados por la empresa DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S. el continuo pago de los aportes de seguridad social integral- pensiones de forma extemporánea, situación contraria a derecho y a la normatividad laboral vigente.

Así mismo se pudo observar en el expediente que no hay autorizaciones expresas para cada caso de los descuentos realizados, tal como lo regla el Código Sustantivo del Trabajo en el artículo 59 y el artículo 149 del mismo modificado por la Ley 1429 de 2010 así:

...  
**"Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores numeral 1.** Se prohíbe a los empleadores:


1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial..."

....

**"Artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010, señala:**

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses.

Es claro que el empleador estableció en la Cláusula decimosexta del contrato una especie de autorización a la empresa en comento para realizar los descuentos: 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.

*..." DECIMO SEXTA – Autorización Expresa: El trabajador expresa que de forma voluntaria y en concordancia con el reglamento interno de la empresa Del Rio Distribuidora SAS, autorizan al Empleador realizar los descuentos Económicos por pérdida de dinero No justificada, salvo los casos fortuitos de Fuerza Mayor debidamente comprobada; por lo cual a la suscripción del presente contrato dicha cláusula queda con plenos efectos jurídicos vinculantes con el contrato de trabajo" ...*

Pero la Ley determina que para los descuentos se debe contar con la manifestación expresa del trabajador siempre que esta no vaya en contra de la normatividad laboral vigente.

Por otra parte, se pudo evidenciar, que en algunos casos los descuentos realizados a los trabajadores afectan el mínimo vital para subsistir, al respecto la Corte Constitucional a través de la sentencia C -710 de 1996 a manifestado lo siguiente:

*..." Sobre el salario pueden realizarse algunos descuentos. Sin embargo, estos deben responder a criterios que no desconozcan el derecho del trabajador a gozar de una remuneración que le permita satisfacer sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar. Pero no se desconoce precepto alguno de la Constitución, cuando se le permite al trabajador concertar con su empleador, sobre los montos que este puede retener de su salario. Consentimiento que debe estar precedido de una serie de requisitos, que se erigen para proteger al empleado de abusos contra sus derechos. Mientras no medie el consentimiento por escrito del trabajador o autorización judicial, el patrono no puede realizar descuento alguno sobre el salario de este. El empleador no puede deducir ni retener suma alguna que el trabajador expresa y claramente no haya autorizado o, frente a la cual no exista autorización legal o judicial" ...*

Queda claro entonces que los descuentos están limitados por la ley y que no pueden recaer sobre los trabajadores responsabilidades derivadas de sus labores, asumiendo estos con su salario, donde para el caso en comento se ve incluso afectado hasta el mínimo vital del trabajador, evidenciándose que hubo momentos que el trabajador no percibió salario alguno como es el caso de NICOLAS RAMIRO CASALLAS, quien en la nómina de julio de 2017, se le realizaron deducciones por valor de \$626.033, por faltantes \$594.803 con un total neto a pagar de \$0 (folio 273), CESAR AUGUSTO GAÑAN, quien en la nómina de octubre de 2017, se le realizaron deducciones por valor de \$636.000, por préstamo \$606.491 con un total neto a pagar de \$59.966 (folio 685), FABIAN ANDRES MARTINEZ ALZATE a quien en la nómina de octubre de 2017, se le realizaron deducciones por valor de \$427.534, por préstamo \$405.894 con un total neto a pagar de \$52.205 (folio 688), RAUL MELGAREJO ACOSTA quien en la nómina de octubre de 2017, se le realizaron deducciones por \$489.509, por préstamo \$480.000 con un total neto a pagar de \$86.625 (folio 688). GUSTAVO ADOLFO OROZCO DELGADO a quien en la nómina de octubre de 2017, se le realizaron deducciones por \$148.50, por préstamo \$119.000 con un total neto a pagar de \$5.475 (folio 689), JHAN CARLOS COLORADO CAMPOS a quien, en la nómina de octubre de 2017, se le realizaron deducciones por valor de \$121.654, por faltantes (\$90.404), con un neto a pagar de \$011 (folio 814), entre otros.

Es claro que la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S**, con Nit. 900009771-6, representada legalmente por la señora **HILDA CABRERA MATABANCHOY**, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Ley referente al pago de los aportes de seguridad social integral de manera oportuna y ha realizado descuentos a los trabajadores sin contar con autorización escrita para cada caso afectando el mínimo vital de los mismos, es así como se presume el incumplimiento a la normatividad laboral vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes

##### 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de que la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S**, con Nit. 900009771-6, de los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar oportunamente la seguridad social – pensiones, como lo establece la ley.

**CARGO SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 59 numeral 1, del Código Sustantivo del Trabajo y el Artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010, por

*ATA*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S.

presuntamente descontar a los trabajadores por faltantes o pérdidas de la empresa sin la previa autorización escrita del trabajador para el caso en concreto, como lo establece la ley.

#### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de la empresa **DEL RIO DISTRIBUIDORA S.A.S**, con Nit. 900009771-6, representada legalmente por la señora **HILDA CABRERA MATABANCHOY** identificada con la cedula de ciudadanía número 30.744.668, ubicada en la Carrera 4 No 10-01 Centro Norte Buesaco (Nariño) teléfono Celular: 3122574980 - 311 7349222, email: [luisfelipecabon@hotmail.com](mailto:luisfelipecabon@hotmail.com), [yolanda.027@hotmail.com](mailto:yolanda.027@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa no mayor a 30 días.
2. Copia del Rut.
3. Copia detallada de la nómina de los trabajadores de la empresa correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019.
4. Copia del pago de seguridad social de los trabajadores de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2019.
5. Copia de las autorizaciones firmadas por los trabajadores donde se autoriza el descuento para cada caso de la nómina.

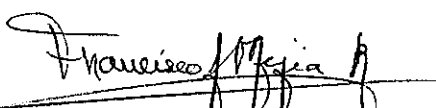
**ARTÍCULO CUARTO: TENGASE:** como pruebas las obrantes en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR** para la instrucción a la abogada **SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Pereira, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJIA RAMIREZ**  
 INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR